

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, junio cinco (05) de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 00643

En la presente acción de tutela instaurada por JHON JAIRO ASPRILLA MOSQUERA en contra del BATALLÓN ALFONSO MANOSALVA FLÓREZ, EL MINISTERIO DE DEFENSA Y LA UNIDAD DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL, el accionante allega un memorial en el que solicita la nulidad y restablecimiento del derecho, en contra de la sentencia dictada por este Despacho el 27 de mayo y notificada al accionante y las partes, el día 1 de junio de la anualidad, acción que no es la pertinente en el trámite de las acciones constitucionales y por ello atendiendo su inconformidad y con el fin de proteger sus derechos de debido proceso y contradicción, teniendo en cuenta que dicha solicitud la realizó el 3 de junio de 2020, dentro del término legal (fl 157), este Despacho le concede el recurso de impugnación y ordena remitir el expediente al Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral, para que surta el respectivo trámite de conformidad con el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE



JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

Fecha JUEVES, 4 DE JUNIO DEL 2020 Hora 8:00 A.M.												
	RADICACIÓN DEL PROCESO											
0	5 0 0 1 3 1 0 5 0 2 1 2 0 1						9	0	0	2	0	8
Dp	Dpto. Municipio Cód. Jdo. Especial. Consec. Jzdo. Año Consecutivo proces							roceso				
	PARTES											
Dema	Demandante(s): LUZ PIEDAD BETANCUR BOTERO											
Dema	Demandado(s): COLPENSIONES, AFP PROTECCIÓN S.A., AFP PORVENIR S.A.											
Asiste	Asistente(s): LUZ PIEDAD BETANCUR BOTERO – Demandante											
	ANA LUCÍA EUSSE MOLINA - Apoderada demandante											
SANTIAGO UPEGUI QUEVEDO – Apoderado COLPENSIONES												
JAISON PANESSO ARANGO - AFP PROTECCIÓN S.A.												
YAT SING CHIA - AFP PORVENIR S.A.												

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

	DECISIÓN				
Acuerdo Total	Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X	
OBSERVACIONES: Certificación de NO conciliación Colpensiones, fl.142					

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

EXCEPCIONES PROPUESTAS
Excepciones: No.

3. SANEAMIENTO

	PROPUESTAS DE SANEAMIENTO
Eventos a sanear: No.	

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS
Escuchar audio.
OBJETO CENTRAL DE LA LITIS

Determinar si hay lugar a declarar la nulidad y/ o ineficacia del traslado del (de la) DEMANDANTE del RPMPD al RAIS, consecuencialmente, a) Si se encuentra válidamente afiliado(a) al RPMPD sin solución de continuidad, b) Si se debe ordenar a la AFP PROTECCIÓN S.A., el traslado a COLPENSIONES, y a esta a recibir, el saldo de la cuenta de ahorro individual, junto con los rendimientos financieros y las cuotas de administración c) Reconocimiento de la pensión de vejez a cargo de COLPENSIONES, junto con el retroactivo y los intereses moratorios o en subsidio la indexación.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

5. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

- 1) Declarar la ineficacia del traslado del (de la) demandante LUZ PIEDAD BETANCUR BOTERO del RPMPD al RAIS, y declarar la afiliación sin solución de continuidad en el RPMPD.
- 2) Ordenar a PROTECCIÓN S.A. el traslado a COLPENSIONES, y a esta a recibir, los saldos de la cuenta de ahorro individual del (de la) demandante, incluidos los rendimientos financieros.
- 3) Se condena a PROTECCIÓN S.A., a trasladar ante COLPENSIONES, las cuotas de administración, y las sumas del seguro previsional, descontadas de los aportes realizados en favor del demandante, durante todo el tiempo que este estuvo afiliado en el RAIS, incluyendo los tiempos de afiliación con otras AFP.
- 4) Se declara que el (la) demandante causó el derecho a la pensión vitalicia de vejez, a partir del momento en que cumplió los 57 años y 1.300 semanas cotizadas, y que su disfrute queda suspendido hasta que acredite el retiro o desafiliación del sistema pensional.
- 5) Se condena a PROTECCIÓN a reconocer y pagar a la demandante la indexación de las mesadas pensionales retroactivas que le sean reconocidas por COLPENSIONES, teniendo en cuenta la fecha de causación, y la fecha en que se verifique el traslado de los saldos de la CAI, siempre y cuando los rendimientos financieros, causados en el mismo período no compensen la pérdida de poder adquisitivo de las mesadas, según cálculo que deberá realizar y justificar la demandada PROTECCIÓN.
- 6) Se declara probada la excepción de ausencia de prueba del vicio en el consentimiento, e inexistencia de la obligación a cargo de PORVENIR, y no probadas las demás.
- 7) No se condena en costas a las partes.
- 8) Se ordenará el grado de CONSULTA en favor de COLPENSIONES en caso de no apelación por su apoderado.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

RECURSOS

Recurso(s): APELACIÓN DEMANDANTE, PROTECCIÓN, COLPENSIONES. Se deja constancia que la sustentación de la apelación por la parte DEMANDANTE, se encuentra en un archivo de audio adicional debido a los problemas técnicos presentados durante la celebración de la audiencia

EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL

JUEZ



JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

Fecl	echa Jueves, 04 de junio de 2020								Н	lora	2	:00 P	.М.							
	RADICACIÓN DEL PROCESO																			
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	9	0	0	2	2	3
Dp	to.	ı	Municip	io	Cód.	Jdo.	Espe	ecial.	Co	nsec. Jz	do.		А	ño			Conse	cutivo p	roceso	
	PARTES																			
Den	Demandante(s): ARCESIO DE JESUS CARDONA ZAPATA																			
Den	Demandado(s): COLPENSIONES, AFP PROTECCIÓN S.A.																			
Asis	Asistente(s): ARCESIO DE JESÚS CARDONA ZAPATA – Demandante																			
	JOSÉ GUSTAVO GÓMEZ VALENCIA – Apoderado demandante																			
SANTIAGO UPEGUI – Apoderado COLPENSIONES																				
	ELBERTH ROGELIO ECHEVERRI VARGAS - AFP PROTECCIÓN S.A.																			

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

	DECISIÓN					
Acuerdo Total	Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X		
OBSERVACIONES: Certificación de NO conciliación Colpensiones, fls. 90						

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

EXCEPCIONES PROPUESTAS
Excepciones: No.

3. SANEAMIENTO

	PROPUESTAS DE SANEAMIENTO
Eventos a sanear: No.	

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS
Escuchar audio.
OBJETO CENTRAL DE LA LITIS

Determinar si hay lugar a declarar la nulidad o ineficacia del traslado del (de la) DEMANDANTE del RPMPD al RAIS, y consecuencialmente, a) Si se encuentra válidamente afiliado(a) al RPMPD sin solución de continuidad, b) Si se debe ordenar a la AFP PROTECCIÓN S.A., el traslado a COLPENSIONES, y a esta a recibir, el saldo de la cuenta de ahorro individual, junto con los rendimientos financieros, c) Reconocimiento de la pensión de vejez a cargo de COLPENSIONES, y d) Indemnización de perjuicios a cargo del fondo privado.

5. DECRETO DE PRUEBAS

Escuchar audio.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

6. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

- 1. Absolver a COLPENSIONES y PROTECCIÓN de las pretensiones de ARCESIO DE JESUS CARDONA ZAPATA.
- 2. Se declara probada la excepción de ausencia de prueba del vicio en el consentimiento.
- 3. CONDENAR en costas al DEMANDANTE. Agencias en derecho: ½ smlmv para cada una de las demandadas.
- 4. Se ordenará el grado de CONSULTA en favor del demandante en caso de no apelación por su apoderado.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

RECURSOS

Recurso(s): APELACIÓN DEMANDNATE.

EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL

JUEZ



JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, junio cinco (05) de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 00642

Por cumplir los lineamientos establecidos en el Decreto 2591/91, esta judicatura concederá el recurso de impugnación elevado por la accionada UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS, en contra de la sentencia de primera instancia proferida por esta judicatura dentro de la acción impetrada por la señora **AURA MARIA PEREZ LAISECA** en contra del recurrente, así como de LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INPEC Y POSITIVA ARL, en consecuencia, se remitirá el expediente al Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que resuelva el recurso impetrado.

NOTIFÍQUESE

ÉDGÁR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL

JUEZ